RESOLUCIÓN N° 480/2018

POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE POR MUTUO ACUARDO EL CONTRATO N° 90/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA "EAH CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES" EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 06/2017 CON ID. N° 335.619, PARA CONSTRUCCIONES DE OBRAS VARIAS EN EL DEPARTAMENTO CORDILLERA - GENUINO - ROYALTIES - FONACIDE – PLURIANUAL." DEL LOTE N° 1 PLANILLA QUE CORRESPONDE A LA CIUDAD DE EUSEBIO AYALA. CONSTRUCCION DE PUENTE DE HORMIGON ARMADO. -------

Caacupé, 19 de junio de 2018

VISTOS: La Resolución N° 1341/2017 por la cual se aprueba el resultado y la adjudicación de la Licitación Por Licitación Pública Nacional N°06/2017 para **CONSTRUCCIONES DE OBRAS VARIAS EN EL DEPARTAMENTO CORDILLERA - GENUINO - ROYALTIES - FONACIDE – PLURIANUAL."** El **Contrato N° 90/2017**, suscripto con la empresa **"EAH CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES"**., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° **06/2017**. ----------

CONSIDERANDO: Que el inciso b) del Art. 57 y en los términos del art. 58 de la ley 2051/03 de contrataciones públicas. el Art. 58 terminación por mutuo acuerdo cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentre. ----------

Rescindir la obra que corresponde a la **CIUDAD DE EUSEBIO AYALA. CONSTRUCCION DE PUENTE DE HORMIGON ARMADO.**, el motivo de la rescincion parcial del contrato 90/17 obedece a que la planilla de computo métrico solicita 16 metros lineales (8metros de longitud cada lado) de baranda de hormigón armado, específicamente el ítem 38, por lo que el contratista realiza su oferta conforme a dicho requerimiento por 8 metro de longitud. No obstante. Conforme a las mediciones in situ realizadas se concluye que la misma debería de ser 12 metros de longitud) por ese motivo que el contratista no puede realizar la obra. ----------

El presente acuerdo es realizado conforme a lo previsto en el inciso b) del Art. 57 y en los términos del art. 58 de la ley 2051/03 de contrataciones públicas. ----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales; ----------

EL GOBERNADOR DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES. ----------

R E S U E L V E

Artículo 1°: RESCINDIR PARACIALMENTE POR MUTUO ACUERDO EL

...///...

(Continuación de la Resol. N°480/2018)

CONTRATO N° 90/2017*, DEL LOTE N° 1 PLANILLA QUE CORRESPONDE A LA CIUDAD DE EUSEBIO AYALA. CONSTRUCCION DE PUENTE DE HORMIGON ARMADO *con *derivado del llamado a Licitación Pública Nacional N° 06/2017,* **CONSTRUCCIONES DE OBRAS VARIAS EN EL DEPARTAMENTO CORDILLERA - GENUINO - ROYALTIES - FONACIDE – PLURIANUAL"**, *suscripto con la firma* ***"EAH CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES"***. ----------

Artículo 2°: COMUNICAR *a quienes corresponda y cumplido archivar.* ----------

Prof. Miguel Darío Riquelme Cabrera
Secretario General

Don. Mario Esteban Fatecha Sánchez
Gobernador